

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 Radicado: 2021-080	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintiséis (26) de agosto del 2021

Conforme al trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, donde previo a la calificación de la demanda se deberá oficiar a entidades estatales con el fin que brinden información sobre el inmueble objeto del proceso.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. *Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

Por lo anterior, este Despacho **Dispone:**

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Alban - Cundinamarca, Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Alban, para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de controversia se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, igualmente para que alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

2. Oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este municipio, a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación alguna acerca de si el inmueble objeto de controversia se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Las comunicaciones deberán contener el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble objeto de litis; además de la copia del plano catastral del inmueble. Señáleseles taxativamente el contenido del Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 27 de agosto del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 66 de esta misma fecha.

Deccy Lilliana Rico Parra
DECCY LILLIANA RICO PARRA
Secretaria